

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con doce minutos del día once de septiembre de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintinueve de agosto del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información por medio del correo electrónico [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED], solicitando: "(...)1. Informe sobre las medidas tomadas hasta la fecha, por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, para la conservación y preservación de 160 fragmentos de piezas arqueológicas, encontrados recientemente en el Parque Arqueológico Cihuatán, y que según medios de prensa, formarían parte de al menos cinco o seis esculturas felinas, que podrían ser jaguares u otras figuras zoomorfas; 2. Informe sobre los montos presupuestarios destinados por la Secretaría de Cultura, para el patrocinio de la obra "Don Quixote", realizado por la Fundación Ballet de El Salvador en su Temporada 2013, los días 23, 24 y 25 de agosto de 2013 en el Teatro Presidente de esta ciudad y 3. Informe sobre el estado actual de ejecución del Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Cultura, y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), destinado a la creación de la "Ley Nacional de Cultura" y de la Política Nacional de Cultura".
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por el señor [REDACTED]

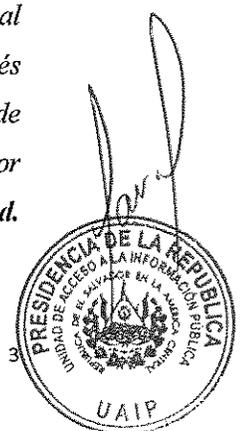
b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación, por lo consiguiente, se requirió la documentación a la Secretaría de Cultura (en lo sucesivo SEC) que forma parte de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto.

En la respuesta a dicho requerimiento la SEC, a través de su titular, señora Ana Magdalena Granadino, proporcionó la siguiente información:

- *Con relación a la respuesta 1, sobre las medidas tomadas hasta la fecha, por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, para la conservación y preservación de 160 fragmentos de piezas arqueológicas encontradas recientemente en el Parque Arqueológico Cihuatán, y que según medios de prensa formarían parte de al menos cinco o seis esculturas felinas que podrían ser jaguares u otras figuras zoomorfas, se adjunta documento denominado “Informe Cihuatán” en donde se explica el estado del Proyecto.*
- *Con relación a la respuesta 2, sobre los montos presupuestarios destinados por la Secretaría de Cultura, para el patrocinio de la obra “Don Quixote” realizado por la Fundación Ballet de El Salvador en su temporada 2013, los días 23, 24 y 25 de agosto de 2013 en el Teatro Presidente de esta ciudad. Se informa que la Secretaría de Cultura, ha otorgado a la Fundación Ballet de El Salvador, un monto de \$15 mil dólares, de conformidad a la asignación presupuestaria establecida en la Ley General de Presupuesto del presente año, <http://uaip.egob.sv/>, como aporte para la ejecución del proyecto “Promoción y fortalecimiento de la Compañía de la Fundación Ballet de El Salvador”, que incluye ente otros, la puesta en escena de “Don Quixote”.*
- *En lo referente a la respuesta 3, sobre el estado actual de ejecución del Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Cultura, y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) destinado a la creación de la “Ley Nacional de Cultura” y de la Política Nacional de Cultura, se detalla que con fecha 10 de agosto del 2012, se concedió una subvención a esta Secretaría de Cultura, por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID) por un monto de ciento setenta y cinco mil euros (175, 000,00 €) a través de la resolución N/Ref./Expediente no. 15006/2011 de fecha 18 de julio de 2011, para la ejecución del proyecto denominado “Fortalecimiento de la Estructura del Sector Cultural Salvadoreño”, el cual inicio su ejecución el 13 de noviembre de 2011 bajo la administración del Dr. Héctor Samour, Secretario de Cultura en ese momento y que finaliza el 13 de diciembre de 2013.*

La finalidad de dicho proyecto es contribuir a la promoción de la identidad cultural inclusiva, democrática y respetuosa de la diversidad de la sociedad salvadoreña, a través de cuatro grandes componentes: a. Promoción al desarrollo normativo y la definición de políticas culturales; b. Fortalecimiento de la coordinación entre actores claves del sector cultural; c. Ampliación de la presencia territorial de la Secretaría de Cultura y d. Incrementar las capacidades de los recursos humanos del sector cultural.



Dentro de estos componentes y con la debida autorización de la AECID, se han realizado diferentes actividades como consultorías en temas específicos de: música, artes visuales, museografía, Ley de Cultura, Política de Cultura, Gestión Cultural; talleres para el personal de la Secretaría de Cultura, ONG's, Alcaldías, Empresa Privada y otros relacionados con el fortalecimiento del sector; así mismo, la creación del Sistema de Información Cultural (SIC), realización de un Diplomado de Gestión Cultural, conferencias y la realización de un Foro de Cultura y Desarrollo en el marco de las actividades de formulación de un anteproyecto de Ley de Cultura. También se ha contratado consultores para la formulación de un documento de Política Pública de Cultura, implementando mesas sectoriales de consulta y una encuesta online para ampliar el alcance de la consulta realizada.

Para las actividades antes mencionadas, se ha ejecutado un ochenta y ocho por ciento (88%) y comprometido hasta el momento el doce por ciento (12%), lo que hace el 100 % del monto total de la subvención otorgada.

A partir de lo anterior, el suscrito advierte que con relación a la respuesta No. 2 proporcionada por la SEC, con relación al informe sobre los montos presupuestarios destinados por la Secretaría de Cultura, para el patrocinio de la obra "Don Quixote" realizado por la Fundación Ballet de El Salvador en su temporada 2013, los días 23, 24 y 25 de agosto de 2013 en el Teatro Presidente de esta ciudad, es importante destacar que dicha información versa sobre uno de los elementos descritos en el artículo 12 letra e) como información oficiosa de la Presidencia de la República, por lo cual como ente obligado se encuentra en el deber de difundir al público esa documentación sin necesidad de que medie solicitud directa. De lo cual cabe señalar que la información en comento se encuentra en la página web: <http://uaip.egob.sv/>, en el apartado denominado Marco Presupuestario, en el ítem Presupuesto. A partir de esto, el suscrito considera necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración –la existencia de una solicitud directa y previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación al interesado-.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED] [REDACTED] en su calidad personal, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece.

2. Declarase improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información relacionada con “Informe sobre los montos presupuestarios destinados por la Secretaría de Cultura, para el patrocinio de la obra “Don Quixote” realizado por la Fundación Ballet de El Salvador en su temporada 2013, los días 23, 24 y 25 de agosto de 2013 en el Teatro Presidente de esta ciudad”, con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico de este ente obligado.
3. Entréguese a la peticionaria la información relacionada con *“Informe sobre las medidas tomadas hasta la fecha, por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, para la conservación y preservación de 160 fragmentos de piezas arqueológicas, encontrados recientemente en el Parque Arqueológico Cihuatán, y que según medios de prensa, formarían parte de al menos cinco o seis esculturas felinas, que podrían ser jaguares u otras figuras zoomorfas e Informe sobre el estado actual de ejecución del Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Cultura, y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), destinado a la creación de la “Ley Nacional de Cultura” y de la Política Nacional de Cultura”*
4. Entréguese al solicitante el documento al que hace referencia la titular de la Secretaría de Cultura denominado *“Informe Cihuatán”*, en archivo digital PDF.
5. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



 Versión Pública